



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.717

"FORNILLO, SHARON S/
QUEJA EN CAUSA N°
36.411 DE LA CAMARA DE
APELACION Y GARANTIAS
EN LO PENAL DE AZUL"

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.717-Q, caratulada:
"Fornillo, Sharon s/ Queja en causa N° 36.411 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul",

Y CONSIDERANDO:

I. La señora defensora oficial, doctora Adriana Angélica Hernández, interpuso queja contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul que desestimó los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, nulidad e inconstitucionalidad interpuestos contra el fallo de dicho órgano jurisdiccional que confirmó la sentencia que había condenado a Sharon Fornillo a la pena de cuatro meses de prisión de cumplimiento condicional por resultar coautora penalmente responsable del delito de daño (v. fs. 2/19).

II. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil

///las firmas

para fundamentarlo.

La parte incumplió con los recaudos exigidos, pues, a excepción de la notificación a Sharon Fornillo (v. fs. 1), omitió adjuntar el resto de las piezas expresamente citadas por la norma, lo que impide analizar la admisibilidad de la queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la señora defensora oficial, doctora Adriana Angélica Hernández, a favor de Sharon Fornillo (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°966